



Año CXI

Panamá, R. de Panamá jueves 06 de agosto de 2015

Nº
27840-C

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Decreto de Gabinete Nº 22
(De martes 4 de agosto de 2015)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NO. SEDI/AICD/DCF/05/14-17 ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA), POR UN MONTO DE HASTA CIENTO TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$130 000.00) PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL CICLO 2014-2017

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 80
(De martes 4 de agosto de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE ADOPTA MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 81
(De martes 4 de agosto de 2015)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 23 DE 15 DE JULIO DE 1997, MEDIANTE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Y EL ANEXO A DICHO PROTOCOLO REFERENTE AL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Ministerial Nº 021-2015
(De miércoles 29 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LA CONDICIONES DEL TERCER TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO 2019.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 201-12083
(De miércoles 29 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL APLICABLES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA SU DEBIDA IMPLEMENTACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución Nº 743
(De martes 14 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE DELEGA LA FACULTAD PARA PRESIDIR LOS ACTOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y LAS REUNIONES PREVIAS Y HOMOLOGACIÓN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA QUE ESTABLECE EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY NO. 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 22

De 4 de agosto de 2015

Que autoriza la suscripción de un Acuerdo de Ejecución del Programa N.º SEDI/AICD/DCF/05/14-17 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), por un monto de hasta ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$130 000.00) para llevar a cabo el Programa Inclusión y Protección Social para el ciclo 2014-2017

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), a través de la nota OEA/SEDI/OE/TCS/03-15, fechada el 19 de junio de 2015, aprobaron contribución por un monto total de ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$130 000.00), destinados a llevar a cabo el Programa Inclusión y Protección Social para el ciclo 2014-2017;

Que el Programa Inclusión y Protección Social para el ciclo 2014-2015, tiene como objeto establecer los términos y condiciones para el otorgamiento de la contribución y la ejecución del Programa "Plan Piloto para un Nuevo Modelo de Intervención Social", el cual tiene como propósito la creación y el fortalecimiento de los sistemas integrales de protección social en el escenario rural, comarcal y urbano, a fin de que minimice la distribución desigual de las oportunidades de vida y desarrollo humano. Además, fortalecer el desarrollo de competencias para la gestión técnica, a través de la cooperación sur-sur y facilitar la articulación de las comunidades en conjunto con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, mediante la creación de alianzas público-privadas;

Que el monto estimado del programa es por la suma de hasta trescientos treinta mil trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 16/100 (US\$330 334.16) de los cuales ciento treinta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$130 000.00), corresponden al aporte externo de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA); la suma de veintiséis mil trescientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 66/100 (US\$26 346.66), consignados en la partida presupuestaria N.º 021127030115141, en concepto de aporte financiero, y un aporte en especie cuantificado en ciento setenta y tres mil novecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 50/100 (US\$173 987.50) por parte del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 23 de julio de 2015, a través de su nota CENA/ 245 de fecha 25 de julio de 2015, emitió opinión favorable a la suscripción del Acuerdo con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), por un monto de hasta ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100

(US\$130 000.00) para llevar a cabo el Programa Inclusión y Protección Social para el ciclo 2014-2017;

Que es función del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Acuerdo con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), por un monto de hasta ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$130 000.00) para llevar a cabo el Programa Inclusión y Protección Social para el ciclo 2014-2017.

Aporte del SG/OEA:	Hasta ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$130 000.00)
Organismo Beneficiario:	Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado.
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Desarrollo Social.
Plazo de Ejecución:	dos (2) años, contados desde el 5 de agosto de 2015 hasta el 31 de julio de 2017.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Acuerdo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Acuerdo deberá contar con el refrendo del contralor general de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Social, para que actúe como Organismo Ejecutor del Acuerdo, objeto del presente Decreto de Gabinete, con el fin de que realice las gestiones tendientes a la debida ejecución del mismo, teniendo bajo su responsabilidad, entre otras, gestionar el día a día del desarrollo del Programa “Inclusión y Protección Social para el ciclo 2014-2017”, supervisar las tareas y preparar los informes de avance del proyecto en los que se documentarán las actividades realizadas durante el desarrollo del programa.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



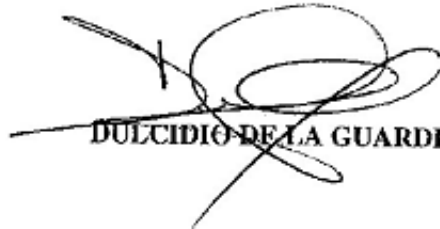
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUÍS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

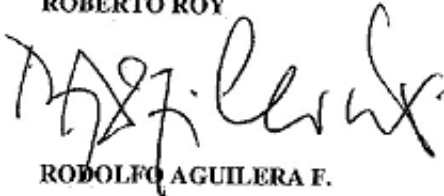

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Desarrollo Social,

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,


MURIEL ENDARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 80 De 4 de agosto de 2015

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que adopta medidas para la modernización del sistema de recursos humanos del Estado

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 4 de agosto de 2015, el ministro de la Presidencia, presentó el proyecto de Ley Que adopta medidas para la modernización del sistema de recursos humanos del Estado, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la presidencia para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que adopta medidas para la modernización del sistema de recursos humanos del Estado.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

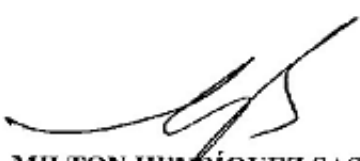
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



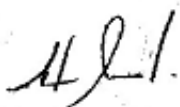
DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



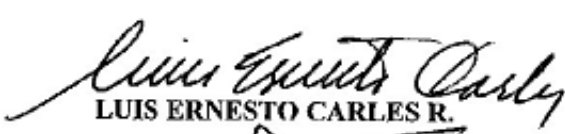
RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



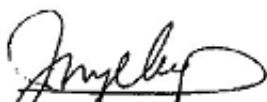
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,

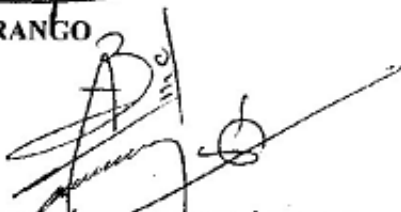


MARIO ETCHECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

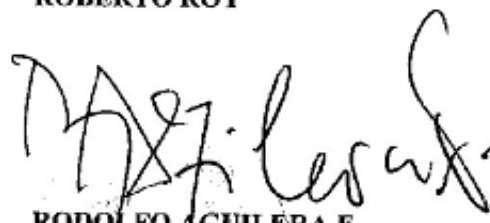
El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente


MINISTRA DE AMBIENTE


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 81

De 4 de agosto de 2015

Que autoriza al ministro de Comercio e Industrias para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 23 de 15 de julio de 1997, mediante la adopción del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete el día 4 de agosto de 2015, el ministro de Comercio e Industrias presentó el proyecto de Ley Que modifica la Ley 23 de 15 de julio de 1997, mediante la adopción del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Comercio e Industrias para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 23 de 15 de julio de 1997, mediante la adopción del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y el Anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Comercio e Industrias, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



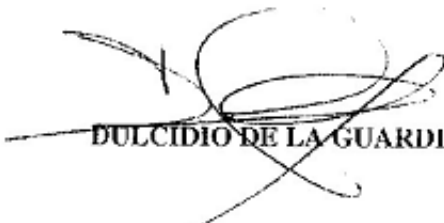
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



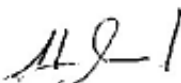
DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



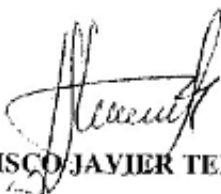
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



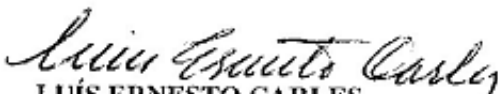
RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUÍS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

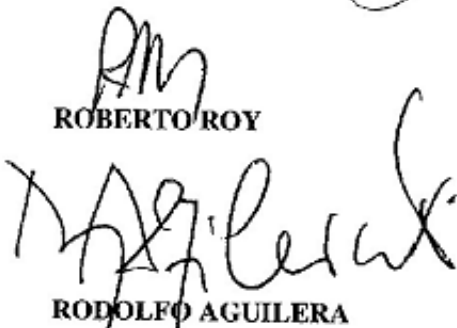
El ministro de Desarrollo Social,



El ministro para Asuntos del Canal,

ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Seguridad Pública,



ROBERTO ROY

La ministra de Ambiente,



RODOLFO AGUILERA



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
"Resolución Ministerial N° 021-2015 de 29 de julio de 2015"

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL TERCER TRAMO
DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO 2019"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, le corresponde a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete;

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, en su artículo tercero designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado;

Que a través del Decreto de Gabinete N.º7 de 24 de febrero de 2015, se autorizó una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00);

Que el artículo 4 del referido Decreto de Gabinete indica que las condiciones propias de cada emisión se establecerán en una Resolución Ministerial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones del Tercer Tramo de la emisión de Notas del Tesoro, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Tercer Tramo

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares).
Cupón:	3.00%
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral
Fecha de Subasta:	04 de agosto de 2015
Fecha de Liquidación:	07 de agosto de 2015
Fecha de Vencimiento:	05 de junio de 2019
Tipo de Subasta:	Subasta Americana a Precio Múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Agente de registro:	Latinclear
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

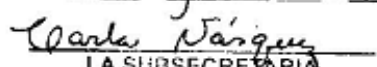
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002 y Decreto de Gabinete N.º7 de 24 de febrero de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá el día veintinueve (29) del mes de julio de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


Katya Correa de Jiménez
Directora

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de Julio de 2015

LA SUBSECRETARIA



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

29 de julio de 2015

RESOLUCION N° 201-12083

“Por la cual se regula la aplicación de los beneficios establecidos en los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional aplicables en la República de Panamá para su debida implementación en la Dirección General de Ingresos”

El Director General de Ingresos,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha celebrado Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta con otros Estados;

Que dichos Convenios otorgan beneficios a los residentes fiscales naturales y jurídicos de los Estados Contratantes.

Que mediante el Artículo 762-Ñ del Código Fiscal, adicionado por la Ley 52 de 28 de agosto de 2012, se establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios establecidos en los convenios para evitar la doble tributación internacional aplicables en la República de Panamá.

Que el artículo 762-Ñ antes mencionado establece lo siguiente:

“Artículo 762-Ñ. Beneficios de los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional. La aplicación de los beneficios establecidos en los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia deberá ser acreditada mediante memorial presentada ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente fundamentado en derecho y acompañado de las pruebas que correspondan según la disposición del tratado o convenio de que se trate, cumpliendo con las formalidades exigidas para tal propósito por este Código. La Dirección General de Ingresos adecuará los procedimientos administrativos internos con el fin de dar cumplimiento a esta norma.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada con un máximo de treinta (30) días antes de que se lleve a cabo la transacción u operación para la cual se desea aplicar el beneficio.

[Handwritten signature]

La acreditación a que se refiere este artículo, para efectos de la aplicación de los beneficios contenidos en los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional suscritos por la República de Panamá y en plena vigencia, no eximirá de la presentación, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de la declaración jurada que corresponda a fin de documentar la operación.

Los beneficio de los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional suscrito por la República de Panamá y que hayan entrado en vigencia solo será aplicable cuando se demuestre que el beneficiario es residente fiscal del país del que se trate y se cumpla con las disposiciones del tratado o convenio respectivo. A los efectos de probar la residencia fiscal, las constancias expedidas por autoridades extranjeras harán fe, previa legislación y traducción oficial.

El uso indebido de los beneficios establecidos en las disposiciones de los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional suscritos por la República de Panamá y que hayan entrado en vigencia ocasionará que se pierda la totalidad del beneficio que hubiere sido notificado o declarado para el respectivo período fiscal.

Adicional a lo indicado en el párrafo anterior, se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 752 y afirme de este Código."

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y el perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos tendrá la facultad de impartir por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que resulta necesario regular la aplicación de los beneficios establecidos en los Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional aplicables en la República de Panamá.

Que el artículo 1 del Código Civil de la República de Panamá dispone que la Ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros, residentes o transeúntes en el territorio y una vez promulgada, la ignorancia de ella no sirve de excusa.

Que por todo lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

- **INTERESADO O RESPONSABLE TRIBUTARIO:** aquella persona natural o jurídica que sea residente fiscal en la República de Panamá y que junto al contribuyente o sujeto pasivo resulte obligado a realizar el pago del tributo correspondiente.
- **BENEFICIARIO:** Es todo contribuyente, ya sea persona natural o jurídica, que tenga la condición de residente fiscal en país extranjero con el cual la República de Panamá tenga vigente convenio para evitar la doble tributación internacional.

SEGUNDO: DE LA ACREDITACIÓN. Todo responsable tributario que requiera la aplicación de los beneficios establecidos en los convenios para evitar la doble tributación

internacional ratificados por la República de Panamá deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos un memorial en las oficinas del Departamento de Tributación Internacional.

TERCERO: PRESUPUESTOS DE LA ACREDITACIÓN. La petición de acreditación deberá ser presentada por el interesado o responsable tributario, mediante el cual deberá probar que el beneficiario es un residente fiscal del país con el que la República de Panamá haya ratificado un convenio para evitar la doble tributación internacional.

CUARTO: SUSTENTACIÓN JURÍDICA: El responsable tributario deberá exponer, en el memorial de acreditación, el razonamiento jurídico que sustente los motivos por los cuales la transacción objeto de la acreditación cumple con los presupuestos legales contenidos en el convenio invocado por el interesado. Para ello será necesario se contemple lo siguiente:

- El tipo de renta involucrado debe estar contenido en el convenio invocado (ya sea que se trate de una transacción de dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, prestación de servicios, entre otros).
- Que se cumpla con lo expresamente señalado en el artículo contenido en el convenio, aplicable a la transacción que se pretende llevar a cabo.

El interesado de la acreditación de beneficios tendrá la carga de la prueba, tanto en la parte de los hechos como en el Derecho que lo sustenta.

QUINTO: FORMA DE PRESENTACIÓN. El interesado o responsable tributario deberá dirigir a la atención del Director General de Ingresos, un memorial en página 8 ½ x 13, en el cual podrá acreditar un beneficiario y sólo un tipo de renta u operación en particular. En caso de que se perfeccionen pagos en concepto de diferentes tipos de renta con el mismo beneficiario, deberá presentar por separado la acreditación para cada una de éstas. Por lo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificación clara y expresa del interesado o responsable tributario;
2. Identificación clara y expresa del beneficiario;
3. Detallar los elementos de hecho que dan base a la transacción u operación, para la cual se desea acreditar el beneficio.
4. Especificación de la disposición contenida en el convenio para evitar la doble tributación internacional al cual se desea acoger;
5. Razonamiento Jurídico que sustenta, con los elementos de hecho y de Derecho las razones por las que el solicitante considera que el beneficio es aplicable a la transacción.
6. Constancia de Residencia Fiscal del beneficiario, legalizada y traducida de ser necesario, que acredite su condición como tal al momento de la aplicación de los beneficios. La misma tendrá un plazo de vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión, salvo que el Estado emisor otorgue un plazo menor.
7. Demás pruebas que correspondan según la transacción u operación de que se trate.
8. Declaración Jurada (Formulario) que corresponda según la transacción u operación de que se trate.
9. Recibo o boleta de pago de la transacción.

Adicional a lo anterior, si el interesado es una persona jurídica deberá presentar memorial mediante apoderado legal y acompañarlo de los siguientes documentos:

- Poder Notariado o autenticado.
- Certificado del registro público del interesado o responsable tributario emitido dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación del memorial.
- Copia de cédula o pasaporte del Representante Legal, según sea el caso.

SEXTO: CARGA DE LA PRUEBA. La obligación de probar los hechos recae únicamente sobre el interesado o responsable tributario, quien puede apoyar su petición en doctrina y aportar todas aquellas pruebas que estime necesarias.

SÉPTIMO: PRESENTACIÓN DEL MEMORIAL. El interesado en la aplicación del beneficio, informará a la Dirección General de Ingresos (Departamento de Tributación Internacional) mediante memorial con un máximo de 30 días antes que se lleve a cabo la transacción u operación para la cual se desea aplicar el beneficio.

OCTAVO: IDIOMA DE LA DOCUMENTACIÓN. Los documentos requeridos conforme a lo establecido en el artículo quinto de esta resolución, que sean presentados con el memorial como prueba, deben estar en el idioma castellano o traducidos a éste, si su original está en un idioma distinto.

NOVENO: TRANSACCIONES RECURRENTE. El interesado o responsable tributario deberá señalar en el memorial la recurrencia de la transacción. De ser recurrente, bastará con que presente una sola vez al año el memorial y demás elementos probatorios.

En aquellos casos que el interesado o responsable tributario haya aportado documentos originales que sirvan para sustentar una o más transacciones u operaciones, en los memoriales siguientes bastará con que aporte copias simples y haga referencia al expediente donde reposan dichos originales.

Lo anterior no exime que la autoridad pueda solicitar al interesado que presente actualizados aquellos documentos que cuenten con un plazo de vencimiento.

DÉCIMO: FORMULARIOS. El interesado o responsable tributario deberá presentar por cualquier medio digital la Declaración Jurada o formulario respectivo de acuerdo con la transacción de que se trate, el cual será captado en el Departamento de Tributación Internacional de la Dirección General de Ingresos.

DÉCIMO PRIMERO: EVALUACIÓN DE LA PETICIÓN. Recibida la petición de acreditación en la Dirección General de Ingresos (Departamento de Tributación Internacional), se procederá a verificar la información suministrada en el memorial, la vigencia del Certificado de Residencia Fiscal del beneficiario, así como también las pruebas adjuntas, de modo tal que se pueda confirmar la aplicación o no del beneficio solicitado. La recepción del memorial no significa aprobación a la aplicación del beneficio.

DÉCIMO SEGUNDO: APOORTE DE DOCUMENTOS PENDIENTES. Aquellos memoriales que se encuentren incompletos conforme a los requisitos establecidos del numeral 1 al 9 del Artículo quinto de esta resolución no serán tramitados, hasta tanto el interesado o responsable tributario presente toda la documentación faltante en un máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de las falencias en la solicitud. La inobservancia de esta norma conlleva la posibilidad que se decrete caducidad de la instancia conforme a lo establecido en el artículo 1186 del Código Fiscal.

DÉCIMO TERCERO: PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD. La Dirección General de Ingresos evaluará la solicitud de acreditación de beneficios de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo primero y expedirá una resolución aceptando o negando la aplicación del beneficio del convenio del que se haya solicitado.

DECIMO CUARTO: MOTIVOS DE RECHAZO. La Dirección General de Ingresos podrá rechazar la petición de acreditación de aplicación de beneficio de convenio para evitar la doble tributación internacional, de conformidad con lo siguiente:

1. Que el Certificado de Residencia Fiscal del beneficiario se encuentre vencido a la fecha de presentación del memorial.
2. Que no se presenten las pruebas que a juicio de la Dirección General de Ingresos demuestren la condición del beneficiario como tal.

3. Que a juicio de la autoridad, el razonamiento jurídico señalado en la solicitud de acreditación, no logre evidenciar la correcta aplicación de los beneficios que supone el convenio.

El rechazo de la petición de acreditación conlleva que dicho beneficio no sea aplicado y por ende, que la transacción esté sujeta a la legislación interna.

DÉCIMO QUINTO: USO INDEBIDO DE BENEFICIOS. Los beneficios de los convenios suscritos entre la República de Panamá y otros estados contratantes, son exclusivos para aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los presupuestos legales que expresamente se encuentran detallados en el propio convenio. Por ello, los interesados o beneficiarios que usen el convenio para beneficiarse del mismo y que para tal fin, incurran en algunas de las conductas que se enmarcan en el artículo 752 del Código Fiscal, podrán ser sometidos a un procedimiento de defraudación fiscal, conforme a las normas sustantivas y procesales del Código Fiscal.

DÉCIMO SEXTO: RECURRENCIA.

- 1- Cuando el interesado especifica que la transacción u operación se hará de manera periódica y en el memorial de acreditación se detalle la recurrencia de la misma, ésta se tendrá como válida hasta que finalice la vigencia del Certificado de Residencia Fiscal aportado. Si la situación de recurrencia se extiende más allá de la vigencia del Certificado de Residencia Fiscal, el interesado deberá aportar uno nuevo.
- 2- Si el interesado no especifica la regularidad de la transacción u operación, la acreditación se tendrá como válida para la aplicación de los beneficios correspondientes a la transacción u operación detallada en el memorial para la cual se desea aplicar el beneficio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Esta resolución deroga la Resolución No. 201-10861 de 26 de agosto de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. Esta resolución comenzará a regir al día siguiente luego de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 752, 762-Ñ, 1186, 1207-A del Código Fiscal de la República de Panamá; Artículo 1 del Código Civil de la República de Panamá; Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 958 de 7 de agosto de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Publio Ricardo Cortés C.
Director General de Ingresos



PRC/rare/dhg

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 31 de Julio de 2015


LA SUBSECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN No. 743
DE 14 DE JULIO DE 2015

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores es la máxima autoridad de la Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 28 de 7 de julio de 1999;

Que el artículo 52 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, dispone que la competencia para presidir y adjudicar los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o el servidor público en quien se delegue esta función;

Que el literal b del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 131 de 13 de junio de 2001, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores podrá delegar las funciones que promuevan el logro de los objetivos institucionales;

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la facultad para presidir los actos públicos de selección de contratista y las reuniones previas y homologación, conforme al procedimiento de selección de contratista que establece el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, en los siguientes funcionarios:

Cargo	Precio de Referencia
Subdirector de Administración y Finanzas	Entre B/.30,000.01 y B/.300,000.00
Director de Administración y Finanzas	Entre B/.300,000.01 y B/.500,000.00
Secretario General	De B/.500,000.01 en adelante

SEGUNDO: Delegar la facultad de adjudicar, declarar desierto o cancelar un acto de selección de contratista para la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan el monto de **Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/.30,000.00)**, en el Director o Subdirector de Administración y Finanzas.

TERCERO: Las funciones asignadas mediante esta Resolución son, a su vez, intransferibles a otros servidores públicos y podrán ser revocadas en cualquier momento por parte del Ministro de Relaciones Exteriores, a través de la resolución correspondiente.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos a partir de su promulgación.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 28 de 7 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 131 de 13 de junio de 2001 y Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta de la República y
Ministra de Relaciones Exteriores

AMAEI I. CANDANEDO M.
Secretario General



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL